ENLACE DEL CONTRATO:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.30348221&isFromPublicArea=True&isModal=False

NÚMERO DE CONTRATO:	**195 de 2024**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA-SUBGERENCIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA – OFICINA DE TALENTO HUMANO**
CONTRATISTA:	**SEBASTIAN LOPEZ HERNANDEZ**
CC	**1.128.438.943**

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Prestación de servicios profesionales en materia jurídica para apoyar los procesos jurídicos de la oficina de talento humano de INDEPORTES ANTIOQUIA

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista garantizará el apoyo y acompañamiento en los requerimientos de índole jurídico y administrativo que se le asignen, entre los cuales se encuentran las actividades relacionadas con el trámite correspondiente a los procesos disciplinarios que estén en curso o que surjan en el desarrollo del contrato.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTO – El valor del contrato corresponde a la suma **de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L ($41.274.486),** por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en pagos mensuales de SEIS MILLONES **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS ML ($6.879.081),** o proporcional por fracción de mes, previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente, de acuerdo con los servicios prestados de conformidad con los requisitos de INDEPORTES ANTIOQUIA y entrega del respectivo informe y autorización de pago por parte del supervisor del contrato.

Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato el pago de aportes de seguridad social, ARL y parafiscales si aplica, en los términos señalados para el efecto.

Los pagos se efectuarán por la Oficina de Tesorería de INDEPORTES ANTIOQUIA a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el contratista designe para el efecto, de acuerdo con las políticas de pago de tesorería y disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC".

INDEPORTES deducirá de dicho valor los impuestos y gravámenes de ley a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato, quedan pendientes sumas de dinero por ejecutar por concepto de honorarios y/o gastos de desplazamiento se reintegraran a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO: – GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Si en cumplimiento del objeto contratado El Contratista tuviere que desplazarse a un Municipio o ciudad de Colombia, diferente al Área Metropolitana, INDEPORTES ANTIOQUIA dará tratamiento de acuerdo con la resolución de viáticos y gastos de desplazamiento de la Entidad y el procedimiento de calidad para su respectiva legalización, que este vigente al momento del desplazamiento. PARÁGRAFO PRIMERO: Si el desplazamiento fuere al extranjero, tanto el viaje como los gastos de desplazamiento y el tiquete deben ser previamente autorizados por el Gerente de la Entidad, apoyado en la justificación escrita presentada por el supervisor del contrato, y su otorgamiento debe ser por resolución motivada. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos legales,

se presume que el valor reconocido como gastos de desplazamiento, es el costo real en que incurre El Contratista con motivo del mismo, por lo tanto, para su legalización se, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de calidad. PARÁGRAFO TERCERO: Si en el Municipio o Ciudad del desplazamiento le suministraren a El Contratista el alojamiento y/o la alimentación, INDEPORTES ANTIOQUIA no le reconocerá costo alguno por este concepto.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán a los rubros

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
278 del 27 de febrero de 2024	Funcionamiento	Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.00.0000.00.0-205616.2.1.2.02.02.008.01	$41,274,486
TOTAL				$41,274,486

SEXTA – PLAZO: Seis meses (6) contados desde el inicio en la plataforma SECOP II.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

7.1. Obligaciones específicas del contratista: En virtud del Contrato EL CONTRATISTA se obliga para con INDEPORTES ANTIOQUIA a desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en la solicitud, los Estudios Previos y en especial las siguientes obligaciones:

ACTIVIDADES U OBLIGACIONES	PRODUCTOS - ENTREGABLES O SOPORTES	PERIODICIDAD
Apoyar la proyección de actos administrativos requeridos en los procesos y procedimientos de Gestión de Talento Humano y administrativos a cargo de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Entidad.	Informe de actividades ejecutadas.	Mensual.
Apoyar a la Entidad en el cumplimiento de las normas legales en materia disciplinaria.	Informe de actividades ejecutadas	Mensual.
Apoyar el trámite correspondiente de todos los procesos disciplinarios en curso y los que surjan en desarrollo del contrato, conforme a la Ley 734 de 2002, para los procesos ya abiertos, y Leyes 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021,.	Todos aquellos documentos que se generan con ocasión del acompañamiento y apoyo por parte del contratista.	Mensual.
Hacer el seguimiento a la actuación en cada proceso disciplinario, y generar las alertas a que haya lugar, velando por el cumplimiento de los términos establecidos en la ley disciplinaria, con el fin de evitar el fenómeno de la caducidad y la prescripción	Todos aquellos documentos que se generan con ocasión del acompañamiento y apoyo por parte del contratista en las áreas asignadas.	Mensual.
Remitir las quejas o informes allegados a los organismos, entidades o dependencias que por competencia las deban asumir y/o conocer.	Todos aquellos documentos que se generan con ocasión del acompañamiento y apoyo por parte del contratista en las áreas asignadas.	Mensual.
Proyectar y realizar las comunicaciones y notificaciones que se requieran, para dar cumplimiento a lo ordenado en las decisiones que se profieran.	Todos aquellos documentos que se generan con ocasión del acompañamiento y apoyo por parte del contratista en las áreas asignadas.	Mensual.
Mantener organizados los expedientes conforme a las normas de Gestión documental.	Informe de actividades ejecutadas.	Permanente.
Apoyar la proyección de respuesta a derechos de petición que se presenten en la Entidad.	Respuesta a los derechos de petición radicados.	De acuerdo a los derechos de petición

		encomendados para su respuesta.
Apoyar a supervisión de los contratos de la Oficina de Talento Humano, previa designación por el competente.	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando se requiera.
Apoyar y acompañar las tareas que le sean asignadas para la estructuración del modelo integrado de planeación y gestión.	Informe de actividades ejecutadas.	Mensual.
Las demás conexas y complementarias que se deriven del objeto del contrato.	Informe de actividades ejecutadas.	Mensual.
Elaborar los conceptos jurídicos que se requieran en el área.	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando se requiera.

7.2. Obligaciones de INDEPORTES ANTIOQUIA:

- Pagar el valor total del contrato de acuerdo a la forma establecida en la forma de pago.
- Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del contrato.
- Suministrar la información que sea requerida para dar trámite a los diferentes procesos administrativos y logísticos, de acuerdo a los requerimientos que realice el contratista.
- Si en el cumplimiento del objeto contratado el contratista debe desplazarse a un municipio o ciudad diferente al designado para la ejecución del contrato, se indicará el reconocimiento, previa autorización del Supervisor y del ordenador del gasto, de los gastos de transporte y gastos de desplazamiento según proceda.
- Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
- Realizar oportunamente el pago de los honorarios de acuerdo a la forma de pago establecida, así mismo la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
- Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto y alcance del contrato
- Proyectar el Acta de terminación del Contrato
- Suministrar la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
- Pagar el valor total de los honorarios de acuerdo a la forma de pago establecida.
- Designar un servidor que será el encargado de la supervisión del contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo.
- Si en virtud del cumplimiento del objeto contratado, el contratista debe desplazarse a un Municipio o ciudad diferente al designado para la ejecución del contrato, se reconocerán, previa autorización del Supervisor del contrato y siempre que medie el acto administrativo correspondiente, de los gastos de transporte y gastos de desplazamiento según proceda.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONTRATO: para efectos legales el domicilio será el municipio de Medellín.

NOVENA– SUPERVISIÓN: La supervisión en el cumplimiento del contrato estará a cargo de un funcionario idóneo de Indeportes Antioquia y la misma debe consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor y avalada por la Jefe Asesora Jurídica de la Entidad.

DÉCIMA TERCERA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: en la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. I) Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento. La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: a) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **II) Cláusula Penal Pecuniaria:** INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: a) de los saldos pendientes a favor del contratista. b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, non infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una **Parte** podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula, se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

VIGÉSIMA – RELACIÓN LABORAL: de la suscripción del contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA PRIMERA – PRESTACIONES SOCIALES: será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA presente la(s) garantía(s) exigida(s) y éstas sean aprobadas por INDEPORTES ANTIOQUIA cuando aplique. c) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato.

Suficiencia de las Garantías		
Amparo	Valor del Amparo	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato	igual a su plazo y seis (6) meses más

PARÁGRAFO: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a suscribir el acta de inicio entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN: de conformidad con la norma contractual la liquidación del contrato se efectuará de común acuerdo entre el Contratista e INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Para el caso de las prestaciones de servicio profesionales y de apoyo a la gestión, se aplicará el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado**.